



Ciudad de México, a 7 de octubre de 2019.

**EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-445/19**

**ACTOR: JOSÉ ROSARIO MENDOZA TOVAR**

**DEMANDADO: MARÍA LUISA VELOZ SILVA**

**ASUNTO: Se emite Resolución**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de queja presentado por el C. José Rosario Mendoza Tovar, recibida vía correo electrónica a la cuenta oficial de este órgano partidario en fecha 24 de mayo de 2019, en contra de la C. **MARÍA LUISA VELOZ SILVA**; por supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.- De la presentación de la queja.** Que la queja fue presentada vía correo electrónico, a la cuenta oficial de este órgano partidario el 24 de mayo de 2019, por supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

En su escrito de queja el actor señala entre sus hechos que:

*“1.- Con fecha 11 de febrero de la presente anualidad, se convocó al Segundo Pleno Extraordinario del 2° Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí, lo anterior toda vez que este órgano partidario tenía más de 3 años sin llevar a cabo ninguna reunión (...).*

*2.- Con fecha 24 de febrero del año en curso, tuvo verificativo el Segundo Pleno Extraordinario del 2° Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí, mismo donde el asunto a tratar consistía en que se presentará la C. María Luisa Veloz Silva para cumplir nuestros estatutos y de esta manera comenzar a citar cada tres meses como el mismo lo mandata, al no presentarse se declaró en desacato del órgano de conducción y se decidió a propuesta de la mayoría de los Consejeros Estatales presentes, revocarle el mandata y elegir en su lugar a una persona que si le diera certeza jurídica y respetara los estatutos, (...).*

*3.- (...) es por tanto que me afecta en mi esfera jurídica de derechos que con fecha 19 de Mayo del año en curso se nos notificó un citatorio enviado por una persona llamada Micaela de León quién se ostenta como Secretaria del Comité Ejecutivo Estatal, cabe hacer mención que dicho nombramiento le corresponde a otra persona de nombre Moisés Aarón Cedillo Rodríguez y no a la C. Micaela como ella lo hace notar, sin embargo refiere en su mensaje que por conducto de la C. María Luisa Veloz, envía circular consistente en un escrito de fecha 19 de mayo de 2019, en el cual se convoca el día 26 de mayo de los corrientes a las 12:00 hrs; a sesión ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en SLP, signado por la C. María Luisa Veloz Silva, firmando como Presidenta del Consejo Estatal, lo cual me causa afectación toda vez que está invadiendo mis esfera de competencias, y ella al haber sido destituida del encargo no tiene facultades para citar a la misma, (...).”*

**SEGUNDO.- De la sustanciación del recurso de queja.** Qué fecha 16 de agosto de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de sustanciación respecto del recurso mencionado y en él mismo solicitó mediante oficio un informe al Consejo Estatal de MORENA en el estado de San Luis Potosí, para que, por conducto de su Presidenta, la C. María Luisa Veloz Silva, manifestara información diversa respecto al asunto.

Asimismo se dio vista a la C. María Luisa Veloz Silva, del escrito de queja presentado por el C. José Rosario Mendoza Tovar, para que en su calidad de demandada manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**TERCERO.-** Que en fecha 2 de septiembre esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, emitió acuerdo diverso mediante el cual se precluyó el derecho de la C. María Luisa Veloz Silva para que, en su calidad de demandada, para dar contestación al recurso de queja presentado en su contra.

De igual forma se ordenó girar oficio recordatorio a la C. María Luisa Veloz Silva, para que en su calidad de Presidenta del Consejo Estatal de MORENA, en San Luis Potosí, rindiera diversa información respecto a los hechos, materia del presente juicio.

**CUARTO.-** Que en fecha 12 de septiembre, este órgano jurisdiccional partidario emitió de nueva cuenta, oficio a la C. María Luisa Veloz Silva, para que en su calidad de Presidenta del Consejo Estatal de MORENA, en San Luis Potosí, rindiera diversa información respecto a los hechos, materia del presente juicio.

**QUINTO.- De la información rendida por la Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí.** Que en fecha 18 de septiembre de 2019, el órgano partidario estatal rindió la información solicitada, se cita (extracto):

*(...).*

*Si efectivamente en fecha 19 de mayo de 2019, se emitió convocatoria y se fundamentó en el artículo 29 del estatuto.*

*(...).*

*Se informa que no hubo quorum legal para sesionar por lo que no se realizó la reunión”.*

**CUARTO.- Decisión del Caso.** Que de la revisión exhaustiva de las constancias remitidas, por la C. María Luisa Veloz Silva, Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en el estado de San Luis Potosí, se constató que el acto que aduce el quejoso le causa un daño en su esfera jurídica no se configuró, toda vez que de dichas constancias se observa que la Convocatoria emitida por dicha ciudadana se encuentra realizada bajo las facultades que ostenta la misma como Presidenta de dicho órgano estatal, mismas que se encuentran reguladas en el artículo 29° de nuestro estatuto, el cual establece:

**“Artículo 29°.** *El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. (...).*”

Asimismo, resulta importante señalar que, esta Comisión Nacional mediante resolución emitida en fecha 6 de agosto del año en curso, declaro invalida la sesión

realizada por el Consejo Estatal de MORENA en el estado de San Luis Potosí, en fecha 24 de febrero de 2019, y por ende los acuerdos tomados en la misma, dentro de los cuales se encontraba la destitución de la C. María Luisa Veloz Silva, como Presidenta de dicho órgano de conducción estatal, lo anterior en virtud de que dicha sesión no contó con el quorum legal para su celebración, por lo tanto es un hecho notorio para esta Comisión que la C. María Luisa Veloz Silva sigue ostentando la calidad de Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en San Luis Potosí.

Por lo antes expuesto, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente declarar **INEXISTENTE** el acto impugnado por el C. José Rosario Mendoza Tovar, lo anterior con fundamento en el artículo 477 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, el cual establece:

**“Artículo 477.**

1. *Las Sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrá tener los efectos siguientes:*
  - a) *Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubiesen impuesto, 0 (...).”*

Ley de aplicación supletoria, según lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, el cual establece:

**“Artículo 55°** *A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

**RESUELVEN**

**PRIMERO. Se declara la inexistencia del agravio esgrimido por el quejoso, el C. JOSÉ ROSARIO MENDOZA TOVAR**, en virtud del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución al promovente, el C **JOSÉ ROSARIO MENDOZA TOVAR** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, la C. **MARÍA LUISA VELOZ SILVA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese en los estrados** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados.

**QUINTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera